

# Boletín



# Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Decreto Civil.** — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no exime de su cumplimiento. — **Reales órdenes de 2 de Abril y de 23 y 31 de Octubre de 1921.** — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se haga en ejemplar en el sijio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se enviarán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18

Ptas.

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . 0'50

### PARTÉ OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 207 de 5 Agosto)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Exmo. Sr.: La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, con motivo de las recientes declaraciones de pensión formuladas por el Consejo Supremo de Guerra y Marina a favor de familias de desaparecidos, elevó a dicho Alto Cuerpo consulta sobre si debe suspender el pago de dichas pensiones hasta tanto que, recibidas las liquidaciones que deben serle remitidas por los Cuerpos, tenga lugar el reintegro, bien al Tesoro público, bien a los mismos Cuerpos, de las cantidades que hubiesen recibido las familias de los desaparecidos con derecho a pensión; así como también que ha de hacerse por Clases Pasivas en el caso de que las cantidades que deben percibir, las declaradas pensionistas por atrasos, ó sea las devengadas a contar de la fecha desde que se les reconoce el derecho hasta la en que se efectúe el pago por las mismas, no fuesen bastante para reintegrar el importe total de los haberes anticipados:

Considerando que los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Agosto y 30 de Noviembre de 1921 («Diarios Oficiales» números 185 y 259), disponiendo que a los Jefes, Oficiales y tropa adscritos a la Comandancia general de Melilla y a los que pertenecieron al destacamento de Abarrán, habiendo sido revistados en Junio y Julio anteriores no pudieron serlo en el siguiente y sucesivos por estimarseles muertos ó desaparecidos a consecuencia de los sucesos desarrollados en aquellos territorios, se les acreditaria el sueldo entero, el que se reintegraría al Te-

soro público, caso de fallecimiento del interesado, con el importe de las pensiones que corresponderían, a la que se satisfaría desde luego los sueldos sostenían derecho a pensión, conforme a la disposición 4.ª de la letra A de la ley de 29 de Junio de 1918.

Considerando que la Real orden de 22 de Junio de 1922 («Diario Oficial» número 161) disponía que los haberes que venían anticipándose a las familias de los desaparecidos en el territorio de la Comandancia general de Melilla cesaran y fueran bajas los interesados en 30 de Junio y 31 de Julio de 1922, con cargo a la sección 13.ª del presupuesto, fijando la fecha de 1.º de Agosto siguiente para el cobro de las pensiones que habían de declararse con cargo al presupuesto de Clases Pasivas, y que posteriormente por otra Real orden de 30 de Septiembre de 1922 («Diario Oficial» número 321) se dispuso que los Cuerpos pudieran adelantar de su fondos a los futuros pensionistas que lo hubieran solicitado ó lo solicitaren en el plazo de un mes, el importe líquido mensual de la pensión que en su día pudiera señalarse, cuyas cantidades serían reintegradas a los Cuerpos una vez que el Consejo Supremo fijase la Dependencia por donde debían de cobrar los pensionistas:

Considerando que sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 20 de Febrero de este año («Diario Oficial» número 40) y también del que corresponda dar a la regla 4.ª de la de 10 de Abril último («Diario Oficial» número 79), las pensiones señadas a las familias de los desaparecidos están condicionadas por el reintegro, no de los sueldos percibidos por ellas y acreditados hasta fin de Julio de 1922, sino del anticipo de las pensiones efectuado por los Cuerpos respectivos, y no deben comenzar a percibirse interin no se practique la oportuna liquidación, lo que exige conocer los datos que sobre cantidades percibidas han de facilitar los Cuerpos con arreglo a la citada Real orden de 30 de Septiembre de 1922, se hace necesario la ampliación de esta última en el sentido de que la obligación que les impone respecto a dar parte a las oficinas de Hacienda de las cantidades adelantadas sea extensiva a la negativa de tal extremo y para obviar la mayor dilación que este procedimiento pueda traer consigo en el abono de las pensiones por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuer-

do con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido á bien disponer que a partir de 1.º de Julio actual se efectúe por dicha Dirección general el abono respectivo, sin distinción de caso alguno, toda vez que en la indicada fecha debieran cesar en absoluto los anticipos, según la Real orden de 10 de Abril último, dejando las menas de las anteriores pendientes de los resultados de la liquidación sobre anticipo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que no hay lugar a exigir el reintegro del haber percibido desde Julio de 1921 á igual fecha de 1922, y si sólo á lo percibido posteriormente á título de anticipo de pensión, sin que tampoco haya lugar á imponerles descuento ni retardarles el pago normal de sus haberes en el caso de que resulten alcanzados en la liquidación que se lleva á cabo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1923.

— Aizpuru. — Señor....

#### MINISTERIO DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIA

##### REAL ORDEN

Exmo. Sr.: Vista la comunicación del Instituto de Reformas Sociales de fecha 23 de los corrientes;

Rustando que el referido Instituto manifiesta que ha recibido la Memoria de la labor realizada por la Junta de Casas Baratas de Cartagena, la cual remite la Alcaldía de aquella población, y que, teniendo en cuenta que en dicha Memoria se acredita la necesidad de que la expresada Junta continúe funcionando, propone se reconstituya el citado organismo:

Resultando que con fecha 23 de los corrientes se ha recibido en este Ministerio una instancia documentada del Alcalde de Cartagena solicitando la reconstitución de la referida Junta de Casas Baratas:

Considerando que el artículo 337 del Reglamento vigente de Casas Baratas establece la facultad de este Ministerio para acordar la constitución de Juntas de Casas Baratas a propuesta del Instituto de Reformas Sociales ó a petición de Corporaciones oficiales, y que por lo tanto y por haber cumplido una y otra condición es procedente la constitución de dicha Junta:

Vistas las disposiciones legales pertinentes al caso,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido

á bien disponer se proceda á la constitución de la Junta de Casas Baratas de Cartagena.

Lo que de Real orden participo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1923. — Chapaprieta. — Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

(«Gaceta» núm. 215 de 3 de Agosto.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección de Estudios Universitarios de La Legua, la Cátedra de Historia de España, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, en relación con el de 17 de Febrero de 1922 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñan ó hayan desempeñado. Catedra igual á la vacante ó de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1923. — El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 201 de 29 Julio)

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto general y técnico de Soria, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

Para ser admitidos á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del de 13 de Marzo de 1903:

1.º Ser Catedrático ó Auxiliar numerario de Institutos y de la misma enseñanza y Sección.

2.º Los pensionados en el extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9.º y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.º Los Ayudantes de Institutos é igual Sección que lleven tres años desempeñando el cargo; y

4.º Los comprendidos en el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura; requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloides de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispensen, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 13 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.964.

#### SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

##### Electricidad.

Visto el expediente incoado á instancia de la Sociedad Hidroeléctrica Española, solicitando autorización para establecer una línea conductora de fluido eléctrico desde Alcoy á Cartagena, con imposición de servidumbre forzosa de paso por los predios públicos y particulares á que la misma afecta.

Resultando que anunciada la petición en el Boletín Oficial de la provincia y hechas las notificaciones correspondientes por los Alcaldes de los pueblos á que la línea afectaba, la Sociedad peticionaria remite nueva relación de los propietarios á quienes en definitiva ha de imponerse la servidumbre de paso de la línea de que se trata.

Resultando que ha de hacerse las notificaciones oportunas á los interesados, se presentaron durante el plazo hábil para ello, dos reclamaciones suscritas respectivamente por D. Salvador Vivo y por D. Fran-

cisco Ruiz Garrido, el primero de los cuales solicita que se le indemnice de los perjuicios que la servidumbre soñada produzca en su finca y el segundo protesta por las infracciones que dice se han cometido al notificar á los propietarios por donde ha de cruzar la instalación.

Resultando que dado plazo á la entidad peticionaria para contestar estas reclamaciones, las refuta dentro del término marcado, manifestando que no está en su ánimo ocupar terrenos de ninguna especie sin llevar á cabo el pago de los perjuicios que correspondan; y que por lo que se refiere á la oposición del Sr. Ruiz Garrido, se ve que este reclamante desconoce el expediente y la ley que lo regula, ya que no sabe que antes de llegar á la expropiación forzosa ha de declararse la servidumbre interesada; refiriéndose además á lo actuado para negar las irregularidades que dice el recurrente se han cometido al hacer las notificaciones á los propietarios.

Resultando que la Jefatura de Obras públicas de la provincia después de confrontar el proyecto con el terreno y examinar el expediente, informa que se han cumplido exactamente las prescripciones reglamentarias y que por tanto, con las condiciones que proponen, estima debe accederse á la autorización solicitada para instalación de la línea de que se trata y para la imposición de servidumbre pedida.

Resultando que remitido el expediente á informe de la Comisión provincial, esta Corporación está de acuerdo en un todo con la Jefatura de Obras públicas y en su vista opina que debe accederse á lo solicitado.

Resultando que los Verificadores de Contadores eléctricos de Murcia y de Cartagena informan también en sentido favorable.

Considerando que se han observado en este expediente los trámites que establece el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y que la instalación solicitada ha de ser de beneficio indiscutible para los puntos á que la misma ha de abastecer de energía eléctrica, este Gobierno por acuerdo de esta propia fecha ha tenido á bien acceder á lo que se solicita, con las condiciones siguientes:

1.º Se autoriza á la Sociedad Hidroeléctrica Española para que instale una línea aérea de transporte de energía eléctrica á alta tensión desde Abarán á Cartagena, así como la línea telefónica de servicio correspondiente á la misma, con derecho á la imposición forzosa de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público y sobre los caminos, cauces, líneas y terrenos de propiedad particular, cuya relación de propietarios figura en el expediente.

2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y en cuanto á los detalles de carácter técnico no previstos en el mismo, se atenderá la Sociedad concesionaria á lo dispuesto en el Reglamento de 27 de Marzo de 1919 y á las indicaciones que sobre el particular le sean formuladas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

3.º Se dará comienzo á las obras dentro del plazo de tres meses, contados á partir de la fecha de esta concesión y deberán quedar terminadas dentro del plazo de un año contado á partir de la misma fecha.

4.º De la inspección y vigilancia de las obras quedará encargada la

Jefatura de Obras públicas, cuya entidad practicará cuando se terminen aquéllas, un detenido reconocimiento, de cuyo resultado, así como de las modificaciones que se hubieren introducido en el transcurso de la ejecución, se levantará acta que se firmará por triplicado y se someterá á la aprobación de este Gobierno.

5.º Todos los gastos que se ocasionen con motivo de lo dispuesto en la prescripción anterior, así como también en las inspecciones posteriores reglamentarias, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria.

6.º Esta concesión quedará sujeta al cumplimiento de las leyes y Reglamentos y cuantas disposiciones vigentes haya establecidas, referentes al contrato del trabajo, retiro obrero y protección á la industria Nacional.

7.º Esta concesión se otorga á título precario, sin plazo limitado, dejando á salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

8.º El incumplimiento de cualquiera de las prescripciones anteriores dará lugar á la caducidad de esta concesión, procediéndose en este caso con arreglo á lo dispuesto en la vigente legislación de Obras públicas.

Lo que se inserta en este periódico

co oficial para conocimiento general y público.

Murcia 1.º de Agosto de 1923.

El Gobernador,  
Manuel Salvadores.

## Quinta sección.

Número 1.963.

### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

#### Notificaciones.

Ante las dificultades que se oponen por los Alcaldes de los pueblos que a continuación se detallan, para cumplimentar las notificaciones de responsabilidades propuestas por esta Dependencia, en los expedientes de defraudación instruidos por la Inspección de Hacienda en aquellas localidades, se lleva á efecto por medio de la presente á fin de que se tengan por notificados los industriales que las mismas se refieren, cuyo concepto contributivo, clasificación de los expedientes y responsabilidades propuestas, es la siguiente:

Pueblo de Cartagena.—Clasificación de los expedientados.—Defraudadores.—Concepto contributivo.—Industrias.—Responsabilidades propuestas.

	Cuotas	Multas
Antonio Gómez Rubio.	2.036 38	2.938 50
Francisco Cabo Gómez.	941 78	1.359 ▶
Antonio Solano Garre.	1.214 24	868 50
Salvador Martínez Pérez.	321 20	463 50
Mariano Sánchez Saura.	106 03	153 ▶
<i>Utilidades</i>		
S. A. Minera Angelita.	10.093 73	10.658 70
Alvarez Hermanos S. R. C.	8.040 44	16.082 88
<i>Pueblo de Aljezares-Murcia</i>		
<i>Industrial</i>		
Francisco Gómez Meseguer.	26 60	19 20
Antonio Gómez Meseguer.	26 60	19 20
<i>Pueblo de Espinardo-Murcia</i>		
Antonio García López.	87 32	170 10
<i>Camino de Alcantarilla</i>		
Francisco Molera Toral.	84 19	109 35
Francisco López Pérez.	80 82	106 92
<i>Ciegos</i>		
La Luz del Quipar S. A.	570 63	320 62
<i>Caravaca</i>		
Arsenio García Cáuvas.	176 18	297 ▶
Antón y C.º	220 24	371 25
Fernández y C.º	220 24	371 25
<i>Cieza</i>		
Jesús Buitrago Barceló.	342 57	262 48
José Pérez Gómez.	856 42	656 20
Mariano Martínez Montiel.	133 48	225 ▶
Ramón Jiménez.	311 45	450 ▶
Antonio Pérez Cano.	363 36	525 ▶
Antonio Z. Morano Fernández.	428 20	328 10
Manuel Gómez Bermúdez y C.º	685 14	524 96
José Camacho Piñero.	856 42	656 20
José García Silvestre.	727 97	557 77
Mariano Martínez Montiel.	599 50	459 34

Cuyas cantidades deberán hacerse efectivas en las Cajas del Tesoro dentro del plazo de diez días en evitación de que se hagan efectivas por la vía ejecutiva de apremio, pudiendo impugnarse el expediente de defraudación de cada uno de los contribuyentes antes mencionados ante el Sr. Delegado de Hacienda en el plazo de quince días que previene el vigente Reglamento de procedimientos de 13 de Diciembre de 1903, a contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia.

Murcia 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1923.—El Administrador de Contribuciones, José S. Pizana.

Número 1.981.

**TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA**

La Tesoreria de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, D. César Casalins Miró, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la rren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín Oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibí en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firme, sellándose con el de esta oficina, en Murcia a 3 de Agosto de 1923.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Juan Díez.

Número 1.989.

**ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA**

**Edicto.**

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones e impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las Contribuciones por el concepto de rústica, correspondientes al 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> trimestres del año económico de 1923-24, en el pueblo, días y horas que á continuación se expresan y sitios de costumbre.

**Mes de Agosto**

**Zona 2.<sup>o</sup>**

De 8 mañana á 2 tarde

Cartagena, del 7 al 26.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno durante los cinco días últimos del indicado mes, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la Zona.

Murcia á 3 de Agosto de 1923.—El Arrendatario, P. P., L. Gómez.—Visito bueno: El Tesorero de Hacienda, P. S., Juan Díez.

Número 1.219.

**Edicto.**

**Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>o</sup>  
Término municipal de Murcia-Diputaciones.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1922-23.**

Don Francisco Guijarro Waflar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 3 de Febrero último, la siguiente

**Providencia:**

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

**Albolea.**

Antonio Cerezo Giménez, 3'69 pesetas.

Antonio Lucas, 1'78.  
Antonio Zamora Martínez, 7'13.  
Antonio García Buendía, 3'69.  
Antonio Jiménez Ortiz, 14'68.  
Antonio Rubio, 1'78.  
Antonio Martínez Caravaca, 2'08.  
Antonio Vidal García, 5'65.  
Concepción Marín Tomás, 4'16.  
Diego Marín Arróniz, 1'66.  
Francisco Cerezo Ferrer, 3'56.  
Francisco Hernández González, 3'68.  
Francisco Sánchez Lozano, 5'47.  
Francisco Ródenas Peñalver, 5.  
Gregorio Martínez Sánchez, 6'31.  
Juan Campoy Martínez, 5'95.  
José Leal Martínez, 5'35.  
José Martínez Alfonso, 5'80.  
Juan José Megías, 5'80.  
Juan Lozano Cerezo, 3'56.  
Juan Antonio Jover Mateos, 8'03.  
Juan Soto Martínez, 3'62.  
Juan Ortiz Martínez, 8'86.  
José Martínez Rabadán, 3'56.  
Juan Lozano Gambín, 6'61.  
José Ródenas Sánchez, 11'90.  
José Mateo Martínez, 1'96.  
Josef Ballejos Muñoz, 12'96.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ex-

trucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 27 de Abril de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 1.911.

**Edicto.**

**Provincia de Murcia.—Zona 12.<sup>o</sup>  
Término municipal de Totana.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1923-24.**

Don Valentín Cánovas Ballester, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 del actual, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad en lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Juan Andrés Granados, 4'96 pesetas

José María Antoli, 2'31.

Alfonso Arias Bugeya, 52'89.

Gregorio Aznar Méndez, 11'92.

Alfonso Aznar, 2'31.

Herederos de Benita Baella García, 7'85.

Damián Martínez, 3'12.

Gonzalo Bellón López, 3'49.

Hipólito Bellón López, 3'49.

Herederos de Miguel Bázquez Morata, 3'34.

José Andrea Martínez, 1'58.

Juan Paredes, 5'58.

Luciano Borelli Andreo, 16'17.

José Cabrera, 1'65.

Francisco Cabrera Molina, 2'17.

Herederos de Francisco Camacho Cánovas, 10'64.

Mariana Cano González, 12'74.

Ana María Cánovas Aledo, 1'68.

Francisco Cánovas, 18'47.

Herederos de Francisco Cánovas Aledo, 3'96.

Maria Josefa Cánovas, 9'88.

Y para que tenga lugar la notificación á los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo á lo preceptuado en los párrafos 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ex-

tiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose á la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el Boletín Oficial de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Totana 26 de Julio de 1923.—El Agente ejecutivo, Valentín Cánovas.

**Sexta sección**

Número 1.953.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE VILLANUEVA**

Don Manuel Ayala López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria del primer trimestre del repartimiento general de utilidades del ejercicio de 1923-24, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento durante los días del 27 al 31 del que cursa y hora de las ocho á las doce.

Los contribuyentes que durante este periodo no hubieren satisfecho sus cuotas lo podrán verificar en los dos primeros días del próximo mes de Agosto, debiendo advertirles que transcurrido este plazo se seguirá el procedimiento ejecutivo con los correspondientes apremios.

Villanueva del Río Segura 24 de Julio de 1923.—Manuel Ayala.

**Octava sección.**

Número 1.914.

**AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE MURCIA**

Don Vicente Tomás y Palao, Secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que según aparece del expediente general y del sorteo celebrado el día veinte del actual para la formación de las listas definitivas de Jurados para el próximo año mil novecientos veinticuatro, correspondientes á los Juzgados de Instrucción de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sacados los siguientes:

(CONTINUACION)

**PARTIDO JUDICIAL DE MULA**

**Cabezas de familia.**

- 1 Blas Marsillas Cerreño, Bujillas.
- 2 Joaquín López Jara, Ceutí.
- 3 Diego Valcárcel Cano, Lorqui.
- 4 Juan Barqueró Garrido, Campos.
- 5 Antonio Alisarde Vicente, Cotillas.
- 6 Esmaldo Cano Gómez, Molina.
- 7 Vicente Arráez Maestre, Archena.
- 8 Cosme Cortés Vicente, Alburquerque.
- 9 Emilio Serna Cantero, Algazas.
- 10 Juan Sánchez Fernández, Bujillas.
- 11 Fulgencio García Payá, Molina.
- 12 José González Vicente, Cotillas.
- 13 Martín Sánchez Jover, Lorqui.
- 14 Juan Meseguer Hernández, Molina.

BOLETIN OFICIAL

15	Antonio Boluda Ruiz, Mula.	80	Benito Sánchez Maurandi, Mula.	141	José López Oliva, Cotillas.	52	Rafael Guillén Pérez, Archena.
16	Luis Cifuentes Abellán, id.	81	Pedro Egea Soriano, id.	142	Joaquín Sánchez Cánovas, Molina.	53	José Gómez Navarro, Mula.
17	Pedro Gil Ayala, Ceuti.	82	Sebastián Abenza Valverde, Campos.	143	Pedro Lacal Botía, Alguazas.	54	Remón Navarro Vigueras, Ceuti.
18	Juan Blanco Galindo, Bullas.	83	Juan Buenafé Martínez, Mula.	144	Bartolomé Bastida Pérez, Mula.	55	A. Ruiz García Zapata, Mula.
19	Alejo Sandoval Saravia, Cotillas.	84	Juan Buenafé Páez, Archena.	145	Santiago Iborra Abad, id.	56	Juan Valverde Menárguez, Campos.
20	Francisco Verdú Giménez, Alguazas.	85	José Almada Giménez, Cotillas.	146	Antonio Navarro García, Ceuti.	57	Juan Giménez Sánchez, Cotillas.
21	José Hernández Gil, Molina.	86	Alejandro Sánchez Fernández, Bullas.	147	José Antonio Ríos Pinar, Molina.	58	Jerónimo Zapata Martínez, Mula.
22	José Pérez López, Ceuti.	87	Francisco Asensio Huescar, Mula.	148	Afonso Sandoval Carrillo, Cotillas.	59	Amando López Pérez, Ceuti.
23	Mateo Molina Toledo Pliego, Pedro Martínez Motillón, Campos.	88	Antonio Sánchez Valcárcel, idem.	149	Joaquín Barquero Abenza, Campos.	60	Rafael Tudela Blaya, Mula.
24	José Marín García, Lorqui.	89	Francisco Fernández Giménez Cotillas.	150	Juan Moreno Pérez, Pliego.	61	Francisco Banegas Guillén, Archena.
25	Juan Moya Martínez, Bullas.	90	Francisco García Peñalver, Campos.		Capacidades.	62	Francisco Jara Vera, Ceuti.
26	Jesús Lorente García, Ceuti.	91	Natalio Hita Luna, Mula.		1 Francisco Cremades Gil, Lorqui.	63	Francisco Saravia Oliva, Cotillas.
27	Fernando Ayala Rizo, Mula.	92	Alfonso Carretero Poveda, Archena.		2 José Ortega Abellana, Pliego.	64	Julio Mira Vicente, Ceuti.
28	Antonio Toro Sánchez, id.	93	Ramón Martínez Bó, Molina.		3 Ramón Jara Miras, Ceuti.	65	José García Campuzano, Archena.
29	Antonio García Sánchez, id.	94	Patricio García Pascual, Bullas.		4 Juan Artero López, Mula.	66	Cristóbal García Zapata, Mula.
30	Juan Artero López, id.	95	José Sánchez López, Cotillas.		5 José Dato Sánchez, id.	67	Onofre Martínez Faura, Alguazas.
31	Francisco García García, Ceuti.	96	José López Barahona, Mula.		6 Salvador López Guillamón, Campos.	68	Alfonso Sánchez Pérez, Ceuti.
32	José María Sánchez Figueroa, Bullas.	97	José Espinosa Gano, id.		7 Ricardo Vega Redondo, Mula.	69	Alfredo Sánchez Perea, Archena.
33	Pedro Rivas Parraga, Pliego.	98	Joaquín Aparicio Molina, id.		8 José Sánchez Iniesta, Cotillas.	70	Fulgencio Meseguer Párraga, Mula.
34	Lorenzo Abenza Garrido, Campos.	99	Enrique Abenza Garrido, Campos.		9 Onofre Martínez Giménez, Alguazas.	71	Juan Gómez Espinosa, id.
35	Teodoro Yépes López, Cotillas.	100	Francisco Breis Lamarca, Molina.		10 Rosendo García Núñez, Molina.	72	Rufino Guillamón Garrido, Campos.
36	Ángel Izquierdo Egido, Albudeite.	101	Diego Biaya Valcárcel, Mula.		11 José Sánchez Pérez, Ceuti.	73	José Contreras Gómez, Cotillas.
37	Diego Baños Fernández, Mula.	102	Domingo Martínez Romero, idem.		12 Manuel Ferrer Giménez, Mula.	74	Antonio Faura Mira, Ceuti.
38	Francisco López Alenda, id.	103	Francisco Arnao Montes, id.		13 Antonio Sánchez Fernández, Cotillas.	75	José Pascual Molina, Pliego.
39	Ginés Fernández Gea, Bullas.	104	José Carrasco Toranjo, Cotillas.		14 Juan Molina Selva, Mula.		(Se continuará.)
40	Juan Toro Artero, Mula.	105	Juan Poveda Sánchez, Ceuti.		15 Juan Llamas Valero, id.		
41	Mariano Artero Beltrán, id.	106	Nicolás Sáez Molina, Archena.		16 José García Valcárcel, id.		
42	Tomás Moreno Barqueros, Campos.	107	José María López García, Molina.		17 Juan Puerta Sánchez, Bullas.		
43	Esteban Moreno López, Molina.	108	Julio Pérez Martínez, Pliego.		18 Ángel Izquierdo Duarte, Alguazas.		
44	Antonio Morell Puerto, Cotillas.	109	Antonio Martínez Carbonell, Lorqui.		19 Ignacio López de Toro, Mula.		
45	Fernando Olmedo Sánchez, Bullas.	110	José Jara Soriano, Ceuti.		20 Manuel Arnaldos Cano, Molina.		
46	Telesforo Aliaga Botía, Pliego.	111	Pedro Guillén Martínez, Mula.		21 Isidro García Ruiz, Mula.		
47	Alfonso Sánchez Montoya, Lorqui.	112	José Sánchez Martínez, Archena.		22 Feliciano Montejano Carrillo, Lorqui.		
48	Julio Audadell Giménez, Archena.	113	José Balsalobre Fuentes, Cotillas.		23 Diego Yépes Cánovas, Cotillas.		
49	Francisco Cuadrado Alonso, Mula.	114	Tomas Buendía Prieto, Campos.		24 José Gil García, Archena.		
50	Juan López Marsilla, Bullas.	115	Juan Hernández Ibáñez, Mula.		25 Francisco Sánchez Ortiz, Molina.		
51	Antonio Puche Hernández, Molina.	116	Francisco González Giménez, idem.		26 Antonio Alarcón Ruiz, Cotillas.		
52	Jesús García Zapata, Mula.	117	Antonio Gil Pacheco, Molina.		27 Juan Baños Bastida, Mula.		
53	Eliseo Cano Loba, Archena.	118	Liborio Gil García, Archena.		28 Francisco Sánchez Fernández, Alguazas.		
54	Julián Bermúdez López, Bullas.	119	Pedro García Valero, Ceuti.		29 Maximiliano Caballero Espín, Bullas.		
55	Francisco Martínez García, Molina.	120	Juan Saravia Cortés, Albudeite.		30 Antonio Garrido Lozano, Campos.		
56	Antonio Llamas Giménez, Pliego.	121	Joaquín Almada Vicente, Cotillas.		31 Julio Funes Gómez, Albudeite.		
57	Pascual Carrillo Vicente, Cotillas.	122	Emilio Alcaraz Asensio, Lorqui.		32 José Egea Alegria, Cotillas.		
58	Jesualdo García Soriano, Campos.	123	Antonio Torrano Ojeda, Molina.		33 Antonio López de Toro, Mula.		
59	Juan López Reales, Bullas.	124	Alfonso López Antonio, Alguazas.		34 Juan Ruiz Alarcón, Lorqui.		
60	José Campos López, Lorqui.	125	Florestán Botía Melgarejo, Mula.		35 Pedro Carrillo Bernal, Molina.		
61	Cayetano Ayala Pérez, Campos.	126	Ignacio López Aparicio, id.		36 Mariano Sánchez Rodríguez, Archena.		
62	Antonio Saravia García, Albudeite.	127	Pedro Lacal Piqueras, Campos.		37 Alfonso Marín Artero, Molina.		
63	Fulgencio Boluda Ruiz, Mula.	128	Modesto Abellana Gómez, Pliego.		38 Francisco Marín Vidal, Lorqui.		
64	Alfonso Almada Vicente, Cotillas.	129	Eutasio Fernández Aparicio, Mula.		39 Ginés Fernández Bernal, Cotillas.		
65	Rafael Iborra González, Mula.	130	Antonio Bermúdez Abenza, Alguazas.		40 Manuel Fenollar Lorenzo, Alguazas.		
66	Antonio Egea Bermúdez, Alguazas.	131	Pedro Ayala Moya, Mula.		41 Jesús Artero Pérez, Mula.		
67	Arturo Carbonell Martínez, Molina.	132	José Martínez Dólera, Cotillas.		42 Joaquín Baños Febrero, Cotillas.		
68	Enrique Mancebo Rubio, Alguazas.	133	José María Pérez Martínez, Molina.		43 Ricardo Valcárcel Rodríguez, Archena.		
69	Enrique Botía Molina, Mula.	134	Matías Susarte García, Molina.		44 Idefonso García Vidal, Lorqui.		
70	Juan Martínez Carreño, Bullas.	135	José Giménez Ibáñez, id.		45 Pedro López Ojeda, Cotillas.		
71	Antonio Hernández Almela, Cotillas.	136	Joaquín Martínez Castelló, Albudeite.		46 Teodoro Martínez Faura, Ceuti.		
72	Juan Monreal del Toro, Mula.	137	Juan Ros García, Molina.		47 José María Flores, Lorqui.		
73	José Chacón Fernández, id.	138	Antonio Escámez Marcos, Lorqui.		48 Francisco García Valcárcel, Mula.		
74	Rafael Bastida Ortega, id.	139	Máximo Gutiérrez Asensio, Mula.		49 Enrique Martínez Soriano, Molina.		
75	José María Aparicio Castillo, idem.	140	Antonio Nieto Cano, Ceuti.		50 José Zapata Hernández, Cotillas.		
76	Pío Dólera Carrillo, Cotillas.				51 Daniel Montalbán Belchi, Pliego.		
77	Clemente Ruiz Fernández, Lorqui.						
78	Ángel Martínez Duarte, Molina.						

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines Oficiales de las provincias, lo cual es como sigue.

Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para el o existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escrito».

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.